



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Lineamientos de Registro de Candidaturas.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XI. **Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena.** Lineamientos para verificar el Cumplimiento de la Autoadscripción Calificada de las Personas que se Postulen como Candidaturas Indígenas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.
- XII. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XIV. **Presidencia del Consejo General.** Consejera Presidenta y/o Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVI. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Tecnologías.** Unidad de Tecnologías, sistemas y Cómputo, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Unidad de Vinculación.** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, en el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado



mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.

2. **Reforma en materia de paridad transversal.** El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2; 4; 35; 41; 52; 53; 56; 94; y 115 de la Constitución Política Federal, en materia de paridad entre géneros, identificada como "*paridad en todo*" o "*paridad transversal*".
3. **Acuerdo INE/CG269/2020.** El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG269/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
4. **Acuerdo CG/036/2021.** El 23 de marzo de 2021, el Consejo General en su 16ª Sesión Extraordinaria Virtual emitió el Acuerdo CG/036/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Acuerdo CG/007/2023.** El 17 de febrero de 2023, en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG/007/2023 por el que se aprueba la realización de la Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
6. **Acuerdo CG/021/2023.** El 30 de marzo de 2023, en la 10ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG/021/2023 por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
7. **Reforma Constitucional Ley 3 de 3.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual se reformaron y adicionaron artículos a la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
8. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
9. **Acuerdo CG/026/2023.** El 20 de junio de 2023, en la 16ª Sesión Extraordinaria del Consejo General,



se emitió el Acuerdo CG/026/2023 por el que se aprueba la "Guía para la realización del Foro Consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche" y la "Guía para la realización del foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la población LGTBTTIQ+ y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche".

- 10. Informe de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 28 de julio de 2023, en la 3ª Sesión Ordinaria del Consejo General, se dio a conocer el "Informe final que rinde la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024".
- 11. Acuerdo CG/041/2023.** El 1º de septiembre de 2023, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/041/2023, por el que se aprueba la determinación de la implementación operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024".
- 12. Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
- 13. Informes de los foros consultivos para acciones afirmativas.** El 29 de septiembre de 2023, en la 30ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer el "Informe final que rinde la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los resultados de la consulta para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la población LGTBTTIQ+ y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche" e "Informe final que rinde la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los resultados del foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche".
- 14. Convenio de Colaboración 3 de 3 contra la Violencia de Género.** El 15 de noviembre de 2023, el IEEC suscribió el Convenio de Colaboración con el Poder Judicial del Estado de Campeche, relativo a la Reforma Constitucional "3 de 3 contra la violencia de género".
- 15. Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en su 38ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/060/2023, por medio del cual se ajustan los plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 16. Acuerdo CG/067/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/067/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan como candidaturas indígenas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el



Estado de Campeche.

17. **Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/069/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas.
18. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del IIEEC, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
19. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
20. **Convenio IIEEC-AMCEE.** El 31 de enero de 2024, se suscribió el Convenio de colaboración celebrado entre el IIEEC y la AMCEE, con el objetivo de establecer bases y acuerdos para la incorporación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.
21. **Calendario de Coordinación con el INE.** El 9 de febrero de 2024, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General dio a conocer a sus integrantes el Calendario de Coordinación con el INE para el Proceso Electoral 2023-2024.
22. **Acuerdo CG/025/2024.** El 28 de febrero de 2024, en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo CG/025/2024, por el que se aprueban los programas operativos para implementar la Red de Candidatas y Red Mujeres Electas en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral 2023-2024.
23. **Acuerdo CG/034/2024.** El 6 de marzo de 2024, en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/034/2024, por el que se modifica la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud del Acuerdo INE/CG50/2024.
24. **Acuerdo CG/054/2024.** El 26 de marzo de 2024, el Consejo General en su 13ª Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CG/054/2024, por medio del cual se determina la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral 2023-2024.
25. **Acuerdo CG/055/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14ª Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CG/055/2024, por el que se emite el Programa Operativo de la Red de Apoyo a Personas Candidatas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria en el Proceso Electoral 2023-2024.
26. **Acuerdo CG/069/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/069/2024 relativo a los registros de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral 2023-2024.
27. **Acuerdo CG/070/2024.** El 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/070/2024 relativo a los registros de las Planillas de Candidaturas a



integrar los HH. Ayuntamientos por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral 2023-2024.

28. Acuerdo CG/071/2024. El 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/071/2024 relativo a los registros de las Planillas de Candidaturas a integrar las HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral 2023-2024.

29. Escritos de renuncia de candidaturas. Entre el 14 y el 22 de abril de 2024, candidaturas registradas a cargos de Diputaciones, integrantes de H. Ayuntamientos e integrantes de las H. Juntas Municipales, que se mencionan en el **Anexo único** del presente documento, presentaron sus escritos de renuncia a las candidaturas registradas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 94 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en correlación con los artículos 278 fracción XX, 303, 319, 406, fracciones II y III de la Ley de Instituciones.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1 párrafos segundo, tercero y quinto, 2, 4 párrafo primero, 35 fracción II, 41 Bases I, IV y V párrafo primero, apartado C, 115, párrafo primero, Base I, y 116, fracción IV, incisos a), b) c), e), k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracciones II y IV, 24 párrafo segundo, Bases I, V, VI y VII, 26, 29, 30, 31, 36, 102, 103 y 104, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1º, 3 numeral 1; 4, 5, 7 numerales 3 y 5, 25, 26, 27, 89, 98 numerales 1 y 2, 99, 232 numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 3 numerales 3, 4 y 5, 25 numeral 1 inciso r) y 88, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV y XVII, 5, 6, 7, 11, 12 párrafo tercero, 13, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 63 fracciones I, II, III, VI, XI y XXVI, 98, 116, 124 al 152, 163 al 167 fracciones II, III y IV, 172, 210 al 215, 216 fracción I, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VII, VIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VII, XI y XIII, 291, 292, 303 fracciones I, IV, VI y XI, 307, 308, 319 fracciones I, III y VI, 323, 344, 345 fracciones I y II, 361 al 364, 385 al 406, 429, 470 y 553, fracción VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 4, inciso i), 5 inciso ff), 11, 29, 267, 270, 272, 273 numerales 2 y 3, 274, numeral 8, 280, 281, 282, 283, 284 y Anexo 24.2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), II puntos 2.1 inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracciones I y XX, 6, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción VII, 27, 31, 32, 33, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 39 y 43 numeral 1 fracciones IX y XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.** Numerales que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.** Artículos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General del IEEC. El IEEC, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; lo anterior, con fundamento en los artículos 242 y 243 de la Ley de Instituciones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y perspectiva de género, esto, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, entre sus atribuciones se encuentra la de registrar las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, de igual forma, por lo que respecta a la sustitución de una candidatura, las solicitudes se deberán presentar ante el Consejo General y este deberá hacer de su conocimiento al Partido Político



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/079/2024.

o Coalición que corresponda, dicha renuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 278 fracción XX y 406 de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro y sustitución de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validación de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, y 43, numeral 1, fracciones IX y XXXVIII, y numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Cargos a Elección Popular.

Diputaciones. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna **diputaciones** electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base en los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la Constitución Local; 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones.

Integrantes del H. Ayuntamiento. Los Ayuntamientos se integrarán con una presidenta o presidente municipal y con varios miembros más llamados síndicos y regidores. Salvo los Ayuntamientos de los Municipios de Campeche y de Carmen que se integrarán con una Presidenta o Presidente, siete Regidurías y dos Sindicaturas electos por el principio de **mayoría relativa**, y cuatro Regidurías y una Sindicatura asignados por el principio de representación proporcional, los demás Ayuntamientos se integrarán con una Presidenta o Presidente, cinco Regidurías y una Sindicatura de **mayoría relativa** y tres Regidurías y una Sindicatura de representación proporcional, observándose el principio de paridad de género. Para la asignación de Regidurías y Sindicaturas de representación proporcional se observarán las disposiciones de la Ley Electoral, siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación total emitida en el Municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 102, fracción II, 103 y 104 de la Constitución Local, en concordancia con los numerales 41, 42, 58 y 59 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece la Constitución Local, en ese sentido, la renovación de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los Partidos Políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente, realizándose mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Local.



Integrantes de la H. Junta Municipal. Las HH. Juntas Municipales, son las encargadas de auxiliar en la administración de las secciones municipales se integrarán con una presidenta o presidente municipal, con tres regidurías y una sindicatura electos por el principio de **mayoría relativa**, y una Regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Para la asignación de Regidurías y Sindicaturas de representación proporcional se observarán las disposiciones de la Ley Electoral, siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación total emitida en el Municipio correspondiente, de conformidad con el artículo 102, fracción IV de la Constitución Local, en concordancia con los numerales 58 y 59 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

CUARTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento.

En virtud de lo anterior, el 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de conformidad, con el artículo 29 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 numerales 1, 3, 4 y 6, corresponde al OPLE establecer los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en concordancia con el calendario del proceso electoral respectivo; dicho registro deberá de ser presentado físicamente ante el Instituto o el OPLE, según la elección que corresponda, cumplimiento con los requisitos establecidos en la legislación aplicable de la materia; en caso de presentar omisiones estas deberán ser señaladas por medio de oficios de requerimiento por la autoridad electoral a fin de subsanarlas o de lo contrario se tendrá como no presentadas; respecto a las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse y registrarse en el Sistema Nacional de Registro en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General.

QUINTA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los Consejos Electorales Distritales la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo



de los cómputos locales de su competencia; lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27, 32 y 33 del Reglamento Interior.

SEXTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEEC, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política Federal; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones.

Asimismo, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley de Instituciones, promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales, y procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; esto, con base en el artículo 385 de la Ley de Instituciones.

De igual forma, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar por escrito dicha sustitución al Consejo General, para los casos aplicables se presentan diversas hipótesis, entre ellas los casos en que la renuncia de la candidatura fuere notificada por la o el Candidato al Consejo General, en caso de presentarse dicha situación, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, lo anterior, con fundamento en el artículo 406 fracción III de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). El Reglamento de Elecciones, en su artículo 267, señala en el Capítulo XIV intitulado "*VERIFICACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS*", que las disposiciones contenidas en el citado capítulo son aplicables para las autoridades competentes del INE y del IEEC, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR, por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema.

El IEEC en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el IEEC.

En relación con lo anterior, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización en el Estado de Campeche del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el citado



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/079/2024.

Convenio establece en su cláusula SEGUNDA, numeral 12, denominado "REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS", lo siguiente:

a) **"LAS PARTES"** convienen que, además de los requisitos de registro de las candidaturas establecidos en la **"LEY ELECTORAL LOCAL"**, los partidos políticos o coaliciones y frentes, deberán de capturar en el "SNR" la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

b) **"EL IEEC"** deberá de validez en el **"SNR"**, la información capturada por los interesados de acuerdo con lo establecido en **"EL REGLAMENTO"** y de ser necesario, requerirá a las personas interesadas para la solventación de observaciones.

c) El registro de las candidaturas correspondientes se realizará acorde a lo dispuesto en la **"LEY ELECTORAL LOCAL"** y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General de **"EL IEEC"**.

d) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General de **"EL IEEC"** relativo al registro, modificación y/o cancelación de candidaturas, deberá realizar las acciones correspondientes en el **"SNR"**, informando en todo momento a **"LA UTF"**.
...

OCTAVA. Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles. El Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de conformidad con los artículos 267, numeral 4 y con el Anexo 24.2, del Reglamento de Elecciones; 278 fracciones II y XXXVII de la Ley de Instituciones; en concordancia con el numeral 4 fracción I, punto 1.1 inciso a) del Reglamento Interior, tiene la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral 2023-2024, con ello, se maximiza la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el IEEC cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un Partido Político, Coalición, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tendrá efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas. Por tanto, una vez aprobadas las candidaturas, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", lo anterior en cumplimiento al artículo 267, numeral 4 Reglamento de Elecciones, que a la letra establece: **"4. En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente Reglamento como Anexo 24.2."**

Para mejor proveer, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG/079/2023**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/079/2024.

Electorales 2023-2024, cuyo propósito es definir las normativas y directrices esenciales para la operación del Sistema.

Por último, el Consejo General mediante la aprobación del Acuerdo **CG/054/2023**, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" sea a partir de las 00:00 horas del día 14 de abril de 2024, lo anterior en virtud de que en dicha fecha se da inicio al período de campañas electorales, fecha en que debe tenerse a disposición de la ciudadanía la información correspondiente a las y los candidatos participantes de la elección.

En los casos de sustitución de candidaturas, de conformidad con el artículo 14, inciso d) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, la Unidad de Tecnologías en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el Sistema Conóceles, coordinará la generación de las cuentas de acceso para capturar la información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE.

Son obligaciones de los Partidos Políticos capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso; de igual podrá solicitar al OPLE que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas, en ese contexto en los casos de sustituciones de candidaturas los Partidos Políticos, sus candidaturas o la persona candidata deberán capturar y actualizar en el Sistema los datos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema, lo anterior con fundamento en los artículos 16, incisos i) y j) y 19, numeral 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.

Respecto a la protección de datos personales en el Sistema, el artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, señala que los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del OPLE.

NOVENA. Lineamientos para el Registro. El Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2023, emitió el Acuerdo **CG/069/2023** en donde se aprobaron los Lineamientos de Registro de Candidaturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafo tercero, 35 fracción II y 116 Norma IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política Federal; 18 fracción II, 24, 29, 30, 36, 102 fracciones I, II y IV de la Constitución Local; 1° párrafo segundo, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 242, 244, 247, 249, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 278 fracciones VIII, XIX, XX y XXXVII, 291, 303 fracciones VI y XI, 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones.



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/079/2024.

Los referidos Lineamientos, emiten criterios que consolidan la participación ciudadana en un esquema de igualdad y no discriminación, de igual manera, se advierten acciones afirmativas que constituyen una medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, y que responden al interés de la colectividad.

También establecen las formas de contabilizar las acciones afirmativas en congruencia con los principios de alternancia, **paridad de género**, tanto **vertical** como **horizontal** y **transversal** en armonía con las **acciones afirmativas**, la metodología de **bloques de competitividad**, y la verificación de menor votación en Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal; esto, como una medida para evitar que en ningún caso se admitan criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, lo cual, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales.

DÉCIMA. Sesión de Registro de Candidaturas. De conformidad con el artículo 402 de la Ley de Instituciones, el 13 de abril de 2024, el Consejo General llevó a cabo su 20ª Sesión Extraordinaria Urgente, en la cual se aprobaron los siguientes Acuerdos:

- **Acuerdo CG/069/2024**, relativo a los registros de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- **Acuerdo CG/070/2024**, relativo a los registros de las Planillas de Candidaturas a integrar los HH. Ayuntamientos por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- **Acuerdo CG/071/2024**, relativo a los registros de las Planillas de Candidaturas a integrar las HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Por lo anterior, se aprobaron los registros de Candidaturas a diversos cargos de Elección Popular, quedando detallados en los términos de los anexos, mismos que se adjuntaron como parte integral a los citados Acuerdos, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. Sustitución de Candidaturas. En relación a la consideración anterior, es importante mencionar que para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitar por escrito al Consejo General en los plazos de sustituciones conducentes y términos señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones, que señalan:

- Vencido el plazo para el registro de candidaturas, exclusivamente podrán sustituirlas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlas cuando la renuncia se presente después del **treinta de abril del año de la**



elección. Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones;

- En los casos en que la **renuncia** de la candidatura fuere notificada por éste mismo al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución;
- Recibida la solicitud de sustitución se procederá, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por los artículos 400 al 405 de la Ley de Instituciones, y
- Tratándose de fórmulas, planillas por el principio de Mayoría Relativa o de listas por el principio de Representación Proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.

De igual forma, en los términos establecidos en el numeral 94 de los Lineamientos del Registro de Candidaturas, señala, que aún vencido el plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se deberá realizar, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales del 44 al 68 de los citados Lineamientos.

El escrito del Partido Político o Coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (Formato IEEC-RC-001), ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento,
- 2) Inhabilitación,
- 3) Incapacidad, o
- 4) **Renuncia.**

Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 30 de abril del año de la elección.

En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato, el Consejo Electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.



Plazos para sustituir candidaturas:

Por renuncia:

- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:

- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

De conformidad con el numeral 95 de los Lineamientos del Registro de Candidaturas, en caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos Consejos Electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones.

Escritos de renuncia de candidaturas. Entre el 14 y el 22 de abril de 2024, las candidaturas¹ de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Campeche y la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", que se mencionan en el **Anexo único** del presente documento, presentaron sus escritos de renuncia a dichas candidaturas, respectivamente; por ello, la Oficialía Electoral con base a las atribuciones conferidas en la Ley de Instituciones, respecto al procedimiento de sustitución de candidatura, verificó los escritos de renuncia y procedió a realizar las actas de ratificación de las renunciaciones presentadas, respectivamente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 94 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en relación con los artículos 282, fracción I y 406, fracciones II y III de la Ley de Instituciones, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios, realizó diversas notificaciones los Partidos Políticos: Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Campeche y la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", informándoles de sus candidaturas que presentaron escritos de renuncia, respectivamente; lo anterior para hacer de su conocimiento y proceder con la sustitución correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de las notificaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva al partido y Coaliciones en comento, estos presentaron las sustituciones de sus candidaturas por motivo de los escritos de renuncia de sus candidaturas. En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realizó el procedimiento de validación de la documentación presentada para la sustitución y

¹ Registradas mediante la aprobación de los Acuerdos CG/069/2024, CG/070/2024 y CG/071/2024, relativos a cargos de Diputaciones, integrantes de HH. Ayuntamientos e integrantes de las HH. Juntas Municipales, respectivamente.



verificación del cumplimiento de los requisitos legales de todas y cada una de las fórmulas presentadas por los partidos políticos y coaliciones, por lo que esta autoridad constató y verificó que los partidos políticos y coaliciones, adoptaran y cumplan la alternancia, **paridad de género**, tanto **vertical** como **horizontal** y **transversal** en armonía con las **acciones afirmativas**, la metodología de **bloques de competitividad**, y la verificación de menor votación en Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal, establecidas en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con el fin que de que todas las candidaturas tengan las posibilidades reales de participación.

Finalmente, en congruencia con lo anterior, considerando que a las solicitudes de sustitución que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395, 396 y 406, fracciones II y III de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo señalado por los numerales del 69 al 77 y 94 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se propone aprobar el registro por sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes, por motivo de los escritos de renuncia presentados, conforme lo señalado en el **Anexo único** el cual adjunta como parte integra del presente Acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones XX y XXXVII y 406, fracciones II y III de la Ley de Instituciones; 5, 6, 37 y 38, del Reglamento Interior, en concordancia con los numerales del 69 al 77 y 94 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y toda vez que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, registrar las sustituciones por motivo de renuncia a las candidaturas que fueron previamente registradas por el principio de Mayoría Relativa, es por lo que, la Presidencia del Consejo General propone al pleno del Consejo General, aprobar los registros por sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular remitidas por los Partidos Políticos y Coalición correspondientes, mismas que se detallan en el **Anexo único** del presente Acuerdo. Lo anterior conforme a los criterios más amplios de protección del derecho político electoral de la ciudadanía a ser votada para cargos de elección popular, así como la obligación de este Consejo General de consolidar la participación ciudadana en el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes en un esquema de igualdad y no discriminación, asegurándose la aplicación de las acciones afirmativas como medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, en congruencia con los principios de paridad de género, tanto vertical como horizontal, transversal y de alternancia, sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el **registro por sustitución de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa**, presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Campeche y la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", en los términos que se detallan en el **Anexo único**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



SEGUNDO: Se instruye que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan, en su oportunidad, a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, y que sean turnadas mediante oficios, signados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo ser auxiliada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, en la notificación por correo electrónico a los partidos políticos, que correspondan, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Coalición y a los Partidos Políticos Nacionales y Locales que presentaron el registro de sustitución de sus candidaturas ante este Consejo General y los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las acciones conducentes, para que sus candidaturas den cumplimiento a los numerales 30, 92 y 93 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias y haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo y su Anexo al Poder Judicial del Estado de Campeche, con la finalidad de propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del Convenio de Colaboración suscrito, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, observando y garantizando la máxima publicidad entre los pueblos y comunidades indígenas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Junta Local Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/079/2024.

OCTAVO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".